

Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, ordene la elevación de la propuesta de separación del servicio al Consejo de Ministros».

#### Fundamentos jurídicos:

Primero. La ausencia del señor Patiño García del puesto de trabajo que tenía asignado. Una vez denegado el expediente de Invalidez Permanente incoado como consecuencia de haber agotado el período máximo de permanencia en situación de Invalidez Provisional, y con manifiesta voluntad de no volver a él, constituye una falta muy grave de abandono del servicio, tipificada en el artículo 6.c) del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero.

Segundo. Dicha falta muy grave lleva aparejada la sanción de separación del servicio del funcionario inculpado, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.a) del precitado Reglamento de Régimen Disciplinario.

Tercero. Conforme al artículo 47.1 de dicho Texto Reglamentario, la sanción de separación del servicio corresponde imponerla al Consejo de Ministros.

En su virtud, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 26 de octubre de 1990, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas,

#### ACUERDA

Separar del Servicio al funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Seguridad Social, don Fernando Patiño García».

Se significa que contra el mismo puede interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este edicto.

Todo lo que se notifica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 31 de diciembre de 1990.—El Director General, Leandro González Gallardo. (D.G. 106)

Número 1326

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Tesorería General de la Seguridad Social

#### Tesorería Territorial de Murcia

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva de Cartagena

#### Anuncio de subasta de bienes muebles

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, don José Julio Rodríguez Hernández,

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación a nombre de Eugenio Almau Zaragoza por débitos de descubierto total, infrac. norm. por importe de 8.573.858 pesetas más recargo de apremio y costas presentadas, en total 10.388.615 pesetas, se ha dictado con fecha 23 de enero de 1991 la siguiente:

Providencia: Autorizada por el Tesorero Territorial de la Seguridad Social con fecha 19 de noviembre de 1988 la subasta de bienes muebles propiedad de don Eugenio Almau Zaragoza, embargados por diligencia de fecha 6 de mayo de 1988, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 2 de abril de 1991 a las 10 horas, en calle Ángel Bruna, 20 (U.R.E.) de Cartagena, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 16-4-86).

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que desean licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1.—Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote: único; descripción de bienes: un vehículo marca Austin-Metro, matrícula MU-1974-AB; tasación: 350.000 pesetas; tipo de subasta: 350.000 pesetas.

2.—Que los bienes se encuentran en poder del depositario don Santiago Hernández Saura y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en la cerca municipal de Molinos Gallegos en barrio de Peral.

3.—Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 20% del tipo de aquella, depósito este que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.—Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se hace el pago de los descubiertos.

5.—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.—Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o, en todo caso, antes de efectuar el pago del precio, a fin de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta directamente a favor del cesionario.

7.—Que la subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones, como máximo, separadas por un intervalo de media hora. En la primera licitación se admitirán posturas que cubran los 2/3 del tipo de cada lote, subastándose los distintos lotes de forma sucesiva. En la segunda licitación, se admitirán posturas que cubran los 2/3 del 75% del tipo de subasta en primera licitación.

8.—Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta. En la citada almoneda se admitirán posturas que cubran 1/3 del tipo de subasta en primera licitación.

Cartagena, 23 de enero de 1991.—El Recaudador Ejecutivo, José Julio Rodríguez Hernández.